



## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**SDP-032-2021-(1)**

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las quince horas del día nueve de abril de dos mil veintiuno.

Por recibida la solicitud de Datos Personales, presentada a las ocho horas con cuatro minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, por [REDACTED] mediante la cual requiere:

- 1) *Carta de despido, en original (incluyendo fecha de inicio de funciones y fecha de finalización);*
- 2) *Constancia de liquidación y/o finiquito, en original.*

### **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**I.** La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de datos personales, cumple con los requisitos señalados en el artículo 36 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

**II.** El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

**III.** En síntesis, la solicitud de datos personales incoada por **la peticionaria**, va encaminada a obtener *carta de despido y constancia de liquidación o finiquito*. Sobre ello, la suscrita Oficial de Información, trasladó la solicitud en cuestión a las Unidades

Organizativas que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

Respecto al primer requerimiento, la Unidad de Recursos Humanos Institucional, trasladó Resolución 799/2020 de fecha 27 de octubre de 2020, la cual resume el historial laboral de la solicitante en ésta Secretaría de Estado; dicho documento se anexa a la presente Resolución. Así mismo, en relación al requerimiento número 2, la Unidad Financiera Institucional y Unidad de Recursos Humanos Institucional, manifestaron que no está dentro de sus facultades extender finiquitos de empleados públicos.

## **PARTE RESOLUTIVA**

V. En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. *Entréguese* la información remitida por la Unidad de Recursos Humanos Institucional.
2. La información referente al finiquito es inexistente. No obstante, se remite resolución que incluye historial laboral, incluyendo desvinculación de **la peticionaria**.
3. *Notifíquese* la presente resolución a **la interesada** en el medio y forma señalados para tales efectos.

**María Gabriela Ramos**  
**Oficial de Información**  
**Ministerio de Relaciones Exteriores**

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTITUYE UNA VERSIÓN PÚBLICA DEL ORIGINAL, DEL CUAL SE HAN OMITIDO DATOS PERSONALES DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 24 LITERAL "C" Y 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.